



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

---

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00046 00  
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER GIL LÓPEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

---

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor JOSÉ JAVIER GIL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.638.341, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- ✓ **Liquidación Oficial de Revisión Nro. 2021032050000056 de 3 de noviembre de 2021.**
- ✓ **Resolución No. 202232259622007388 de 14 de septiembre de 2022**, por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración.

El presente medio de control fue radicado el 16 de diciembre de 2022 y repartido al conocimiento del Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Segunda el 19 de diciembre de ese año (Índice 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 23 de noviembre de 2023 declaró su falta de competencia y remitió el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá –Sección Cuarta.

En consecuencia, el proceso fue repartido a este estrado judicial el 8 de febrero de 2024, quien por auto de 1º de marzo de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: arripara constancia de notificación y/o ejecutoria de la **Resolución No. 202232259622007388 de 14 de septiembre de 2022**, por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración (índice 005 archivo 6 Aplicativo SAMAI)

En la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Índice 7 Aplicativo SAMAI).

Con la subsanación, se allegó la constancia de notificación de la precitada **Resolución No. 202232259622007388 de 14 de septiembre de 2022**, con la cual se concluyó el procedimiento administrativo la cual se efectuó el **15 de septiembre de 2022**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **16 de septiembre de 2022 y el 16 de enero de 2023, inclusive**, para radicar el Medio

de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **16 de diciembre de 2022 ante el Juzgado 55 Administrativo de Bogotá –Sección Segunda**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
REPARTOCAN160815  
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16 dic 2022

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013342055202200589 00

|                                                   |                       |                                     |
|---------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| CORPORACION                                       | GRUP                  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE |
| JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO       | CD. DESP              | SECUENCIA:                          |
| REPARTIDO AL DESPACHO                             | 111                   | 19735                               |
|                                                   |                       | FECHA DE REPARTO                    |
|                                                   |                       | 19/12/2022 9:10:55a. m.             |
| JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA |                       |                                     |
| IDENTIFICACION                                    | NOMBRE                | APELLIDO                            |
| 0569366                                           | SOL569366             |                                     |
| 79638341                                          | JOSÉ JAVIER GIL LÓPEZ |                                     |
| 1010189543                                        | JEISSON ANDRES CASTRO |                                     |
|                                                   | VELASQUEZ             |                                     |

|       |       |
|-------|-------|
| PARTE | ②-③-④ |
| 01    | ②-③-④ |
| 01    | ②-③-④ |
| 03    | ②-③-④ |

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RECIBIDA POR CORREO EL 16 dic 2022

DESKTOP-DEG1EA9

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO

lbeltranv

Lina Marcela Beltran

Por otro lado, conforme lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través

del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda interpuesta por el señor JOSÉ JAVIER GIL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.638.341, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**TERCERO: ADVERTIR** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co).

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. Jeisson Andrés Castro Velásquez, identificado con C.C. No. 1.010.189.543 y con T.P. No. 297.282 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 del Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4362003 de 24 de abril de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

| PARTES                                                                                         | DIRECCIÓN REGISTRADA                                                                                                                                                                        | ELECTRÓNICA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| DEMANDANTE:<br>JOSÉ JAVIER GIL LÓPEZ                                                           | <a href="mailto:leon.blanco19731@gmail.com">leon.blanco19731@gmail.com</a><br><a href="mailto:Andrescastrov0313@gmail.com">Andrescastrov0313@gmail.com</a><br>Andres.castro@tributar.com.co |             |
| DEMANDADOS:<br>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN | <a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>                                                                                      |             |
| MINISTERIO PÚBLICO:<br>CARLOS ZAMBRANO                                                         | <a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>                                                                                                            |             |

**NOVENO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **29 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ad13c0af779ae4c182fa06a40311cd5a8f81ed786cc6e8ea7071d1fddad4**  
Documento generado en 26/04/2024 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>